

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



47-2021

Año XLV

14 de octubre de 2021

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6507

JUEVES 15 DE JULIO DE 2021

Artículo	Página
1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	2
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6481 y 6482.....	2
3. PERMISO. MTE Stephanie Fallas Navarro, representante administrativa ante el Consejo Universitario	2
4. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	2
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-30-2021. Criterio institucional en torno a dos proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.....	2
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-36-2021. Criterio institucional en torno a dos proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.....	9
7. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	14
8. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-17-2021. Autorizaciones a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo para la aplicación de una moratoria en el pago de cuotas de los créditos y para disminuir las tasas de interés en créditos formalizados.....	14
9. ORDEN DEL DÍA. Ampliación y modificación	17
10. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-28-2021. Creación de la <i>Semana de las Ciencias</i> del Área de Ciencias Básicas.....	17
11. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-29-2021. Reconocimiento del aporte de las Etapas Básicas de Música en el desarrollo sociocultural del país	19
12. CONSEJO UNIVERSITARIO. CU-1002-2021. <i>Informe de Seguimiento de Acuerdos del 1.º de noviembre de 2020 al 31 de mayo de 2021</i> . Se suspende.....	20
13. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	20
14. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	20
15. CONSEJO UNIVERSITARIO. CU-1002-2021. <i>Informe de Seguimiento de Acuerdos del 1.º de noviembre de 2020 al 31 de mayo de 2021</i> . Se suspende.....	20
16. VISITA. Personas candidatas para la vacante en la Comisión Instructora Institucional	20
17. NOMBRAMIENTO. Mag. Consuelo María Cubero Alpízar, miembro ante la Comisión Instructora Institucional	20
18. VISITA. Personas candidatas a representante por el Área de Ingeniería ante la Comisión de Régimen Académico	20
19. NOMBRAMIENTO. Dr. Marvin Coto Jiménez, representante por el Área de Ingeniería ante la Comisión de Régimen Académico	20

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6507

Celebrada el jueves 15 de julio de 2021, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6531 del jueves 14 de octubre de 2021

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer, después de la aprobación de las actas, los siguientes puntos de agenda: la solicitud de permiso de la MTE Stephanie Fallas Navarro; el Dictamen CAFP-17-2021, de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios; la Propuesta Proyecto de Ley CU-30-2021, de la Dirección; la Propuesta Proyecto de Ley CU-36-2021, de la Dirección; la Propuesta de Miembros CU-28-2021; la Propuesta de Miembros CU-29-2021; el Informe de Seguimiento de Acuerdos; la entrevista de las personas candidatas a miembro ante la Comisión Instructora Institucional y proceder al nombramiento; finalmente, la entrevista de las personas candidatas para representante, por el Área de Ingeniería, ante la Comisión de Régimen Académico, y proceder al nombramiento.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 6481, sin observaciones de forma, y 6482 con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3. La MTE Stephanie Fallas Navarro presenta una solicitud de permiso para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado (oficio CU-1122-2021).

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar, de conformidad con el artículo 11, inciso k) de su Reglamento, el permiso a la MTE Stephanie Fallas Navarro para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 16 de julio de 2021.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con la Propuesta Proyecto de Ley CU-30-2021 y la Propuesta Proyecto Ley CU-36-2021 de la Dirección.

ARTÍCULO 5. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-30-2021, en torno al Proyecto de *Ley para darle carácter de título ejecutivo a la factura electrónica y constituirlo en valor negociable* (texto sustitutivo), Expediente N.º 21.679, y Proyecto de *Ley para garantizar la cobertura universal del seguro de riesgos de trabajo a las personas trabajadoras afectadas por mordeduras de serpientes*, Expediente N.º 22.334.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88¹ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (oficio AL-CPOECO-718-2021, del 27 de enero de 2021), emite criterio con respecto al texto sustitutivo del proyecto de ley titulado: *Ley para darle carácter de título ejecutivo a la factura electrónica y constituirlo en valor negociable.* Expediente N.º 21.679.
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa (oficio AI-DCLEAGRO-067-2021, del 28 de enero de 2021), emite criterio con respecto al proyecto de ley titulado: *Adición de un nuevo artículo al Título IV, Capítulo I, del Código de Trabajo, N.º 2 del 27 de agosto de 1943. Ley para garantizar la cobertura universal del seguro de riesgos del trabajo a las personas trabajadoras afectadas por mordeduras de serpientes.* Expediente N.º 22.334.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

1. **ARTÍCULO 88.-** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

1	Nombre del Proyecto:	Texto sustitutivo <i>Ley para darle carácter de título ejecutivo a la factura electrónica y constituir la en valor negociable</i> . Expediente N.º 21.679 ²
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (oficio AL-CPOECO-718-2021, del 27 de enero de 2021).
	Proponente:	Diputada María Inés Solís Quirós, y diputados Pablo Abarca Mora y Pedro Muñoz Fonseca.
	Objeto:	Reformar los artículos 460 y 460 bis de la Ley 3284, <i>Código de Comercio de Costa Rica</i> , del 30 de abril de 1964, y sus reformas, con el fin de que la factura electrónica se constituya por sí misma en un título ejecutable y, a la vez, un valor cambiario transable y negociable.
		Se propone resolver el problema de la ejecutoriedad de la factura electrónica, así como plantear la posibilidad de que esta se constituya en un valor cambiario, al utilizar los mecanismos e instituciones que la normativa vigente permite y ha permitido desarrollar para los valores, como la anotación en cuenta y los mecanismos de negociación de mercado secundario, lo que facilita no solo la circulación de la factura electrónica y los derechos en ella integrados, sino la compensación y liquidación ordenada de estas a través de los mecanismos de mercado organizados.
	Roza con la autonomía universitaria:	No.
	Consultas especializadas:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-127-2021, del 16 de febrero de 2021). <i>(...) esta Asesoría no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con el texto remitido, pues no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica –de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política–.</i></p> <p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ECONOMÍA (Ec-290-2021, del 10 de mayo de 2021). Desde hace varios años, el Ministerio de Hacienda se ha esforzado por implementar la firma digital. La aprobación de la <i>Ley de fortalecimiento a las finanzas públicas</i>, N.º 9635, le dio un importante impulso, con miras a tener una mayor trazabilidad en la declaración y recaudación del impuesto al valor agregado. Esto representa para el fisco un avance muy importante, pues permite darle mejor seguimiento a la recaudación del impuesto y una reducción en la evasión y elusión fiscales; no obstante, este avance en materia tributaria afecta al sector productor y comercial, cuando se trata de llevar adelante procesos de cobro judicial, en el siguiente sentido:</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con la Ley N.º 8454, <i>Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos</i>, en su artículo 3 señala: Reconocimiento de la equivalencia funcional. <i>Cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos.</i> <i>En cualquier norma del ordenamiento jurídico en la que se haga referencia a un documento o comunicación, se entenderán de igual manera tanto los electrónicos como los físicos. No obstante, el empleo del soporte electrónico para un documento determinado no dispensa, en ningún caso, el cumplimiento de los requisitos y las formalidades que la ley exija para cada acto o negocio jurídico en particular.</i> <i>Asimismo, el artículo 9 indica: Valor equivalente. Los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito. En cualquier norma jurídica que se exija la presencia de una firma, se reconocerá de igual manera tanto la digital como la manuscrita.</i> <i>Los documentos públicos electrónicos deberán llevar la firma digital certificada.</i> <p>A partir de esa premisa se entendería que la factura electrónica es equivalente a la factura física y, por tanto, los procesos de cobranza normal y cobro judicial deberían ser indiferentes a la aceptación de un tipo u otro de factura.</p>

2. Proyecto de Ley convocado por Decreto Ejecutivo N.º 42985-MP, del 7 de junio de 2021, a sesiones extraordinarias.

	<ul style="list-style-type: none"> El problema surgió cuando el Tribunal Primero Civil de San José, en la sentencia N.º 828-1C, de julio del 2018, determinó que la factura electrónica no es título ejecutivo en vista de que no se puede corroborar la recepción de dicha factura por parte del deudor (esto porque la persona que recibe la factura ya no la firma físicamente). <p>Lo anterior tiene serias implicaciones sobre el proceso de cobro judicial, pues al incumplir la factura electrónica con tal requisito establecido en el <i>Código de Comercio</i> no puede ser utilizada en pro de un cobro más expedito de la deuda, lo cual coloca en clara desventaja al vendedor ante el comprador.</p> <p>Con este proyecto se propone, justamente, darle carácter de título ejecutivo a la factura electrónica y también dar por válida su aceptación como comprobante electrónico.</p> <p>Se reitera una equivalencia funcional que de por sí ya le dada a este tipo de documentos la <i>Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos</i>; le da a los vendedores (productores o comerciantes), en sus transacciones a través de este mecanismo –que además es requerido por la autoridad tributaria–, la certidumbre que tenían en el pasado con la factura física y la posibilidad de poder acudir a los tribunales ante los procesos de cobro judicial con la mismas ventajas que ya tenían; es decir, la propuesta no le está dando nuevas ventajas a los sectores productor y comercial, sino que les está reestableciendo las condiciones que tenían en el pasado al usar la factura física.</p> <p>Con respecto a la reforma del artículo 460 bis, se considera que desvirtúa el espíritu del actual artículo, pues, aunque se presume que daría más instrumentación a este tipo de documentos para volverlos negociables, al hacer la reforma se establece un procedimiento muy detallado y complejo, lo cual debería dejarse para ser definido vía reglamento, ya que tal como está redactado generaría a futuro una rigidez innecesaria en el uso de esta opción.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se apoya la reforma al artículo 460, pero es necesario replantear la reforma al artículo 460 bis, para que sea de forma muy general: remitir a la <i>Ley reguladora del mercado de valores</i> e indicar que se debe reglamentar el artículo en lo específico.</p> <p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS (nota y correo electrónico del 13 y 14 de mayo de 2021, respectivamente)³.</p> <p>Las modificaciones propuestas al artículo 460 son: a) ratificar la validez de la factura comercial y de servicios (independientemente si el original de dicha factura fue emitido en formato físico o digital); b) ordenar y ajustar al contexto actual de los negocios, el proceso para obtener la potestad legal de emitir facturas comerciales y de servicios como título ejecutivo, y, en consecuencia, el medio por el cual se haría efectivo, a futuro, el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados a los deudores, y c) definir y establecer de forma clara y precisa los medios por los cuales todo acreedor podrá notificar a su deudor la existencia de facturas pendientes de pago, tomando como base el contexto actual de los negocios y los avances en materia de comunicaciones. Esto, a efecto de que quien adeude proceda a la aceptación de las citadas facturas.</p> <p>La modificación al artículo 460 bis propone: a) dar origen a la figura de la central de valores autorizada, en el contexto de aplicación de las facturas comerciales y de servicios; b) dar origen a un mercado secundario para la negociación de las facturas comerciales y de servicios, siempre y cuando el emisor o tenedor legítimo de las facturas cumpla con todos los requisitos para la anotación en cuenta de estas, y c) establecer de forma clara y detallada los procedimientos que toda persona o entidad deben seguir para: i) la anotación en cuenta, ii) la aceptación por parte del deudor, iii) el cambio de titularidad y iv) la aplicación de notas de crédito o modificación de las facturas comerciales y servicios.</p> <p>Lo anterior no solo representa un importante avance y actualización del manejo y gestión de las facturas comerciales y de servicios, sino que también propone mecanismos innovadores que ayudarán a que las personas y entidades puedan mitigar los riesgos crediticios asociados con activos financieros que tienen su origen en el giro habitual su negocio.</p>
	<p>CRITERIO DE LA FACULTAD DE DERECHO (FD-940-2021, del 20 de mayo de 2021).</p> <p>El texto base es conforme a derecho; sin embargo, se recomiendan algunas adiciones para hacerlo funcional en la realidad jurídica costarricense, a nivel comercial, operativo y judicial, de conformidad con los usos y costumbres mercantiles:</p>

3. Criterio del M.Sc Vernor Mesén Figueroa, CPA, coordinador de la Sección de Auditoría de la Escuela de Administración de Negocios.

	<p>Es importante que la aceptación de la factura sea amplia y contemple los medios tecnológicos actuales, con el fin de que el texto no quede obsoleto a corto plazo. Al respecto, debe existir un mensaje de aceptación acreditable para garantizar la seguridad jurídica y del tráfico mercantil, con un espectro amplio de estructura de aceptación, que contemple diversas modalidades para realizar la factura, no solo por parte del deudor, sino incluso haciendo posible la aceptación por parte de sus mandatarios o encargados autorizados, y en la forma diversa de medios tecnológicos de vanguardia, correos electrónicos, firmas digitales, <i>blockchain</i>, y cualquier otro acreditable de forma segura.</p> <p>Además, para garantizar la celeridad de los procesos de aceptación de la factura en las macroempresas, la diversidad de la aceptación segura debe ser amplia y no reducirse en forma o persona a una sola.</p> <p>CRITERIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CICAP-355-2021, del 1.º de junio de 2021).</p> <p>Respecto al señalamiento de que las facturas se validarán con firma digital o firma digital certificada, se propone que se indique que solo sea válida la firma digital certificada por el Banco Central de Costa Rica, la cual cuenta con el respaldo legal en Costa Rica.</p>
Acuerdo:	<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el texto sustitutivo del proyecto: <i>Ley para darle carácter de título ejecutivo a la factura electrónica y constituirlo en valor negociable</i>, Expediente N.º 21.679, siempre y cuando se tomen en cuenta las recomendaciones de la Escuela de Economía, la Escuela de Administración de Negocios, la Facultad de Derecho y el CICAP.</p>

2	Nombre del Proyecto:	<i>Adición de un nuevo artículo al Título IV, Capítulo I, del Código de Trabajo, N.º 2 del 27 de agosto de 1943. Ley para garantizar la cobertura universal del seguro de riesgos del trabajo a las personas trabajadoras afectadas por mordeduras de serpientes.</i> Expediente N.º 22.334.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa (oficio AL-DCLEAGRO-067-2021, del 28 de enero de 2021).
	Proponente:	Diputado: José María Villalta Flórez-Estrada.
	Objeto:	El proyecto en cuestión tiene por objeto garantizar la cobertura universal del seguro de riesgos del trabajo a todas las personas trabajadoras que sufran envenenamientos por mordeduras de serpientes.
	Roza con la autonomía universitaria:	No.
	Consultas especializadas:	<p>Oficina Jurídica Dictamen (OJ-138-2021, del 18 de febrero de 2021).</p> <p>El proyecto en cuestión tiene por objeto garantizar la cobertura universal del seguro de riesgos del trabajo a todas las personas trabajadoras que sufran envenenamientos por mordeduras de serpientes, como parte de la responsabilidad del Estado costarricense de asegurar que no exista contradicción entre el derecho a gozar de una vida saludable y el derecho a un trabajo digno que no menoscabe o degrade la condición de dignidad humana.⁴</p> <p>La iniciativa pretende que se adicione un nuevo artículo 200 ter al Título IV, Capítulo I, del <i>Código de Trabajo</i>, N.º 2, del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, al establecer lo siguiente:</p> <p><i>Artículo 200 ter- Tendrán derecho a la protección del seguro dispuesto en este título, las personas trabajadoras agrícolas independientes que no se encuentren aseguradas, cuando en el ejercicio de las labores agrícolas sufran de envenenamiento por mordedura de serpiente.</i></p>

4. La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que, cada año, ocurren en el mundo entre 1.8 y 2.7 millones de casos de envenenamientos por mordeduras de serpientes, de los cuales resultan entre 81.000 y 138.000 muertes, y 400.000 personas con algún tipo de secuelas permanentes. Por esta razón, la OMS aceptó la propuesta de Costa Rica, y anunció de forma oficial a los envenenamientos por mordeduras de serpiente como una "enfermedad tropical desatendida" de las más prioritarias, el 25 de mayo de 2018, durante la 71ª Asamblea Mundial de la Salud en Ginebra. <http://www.icp.ucr.ac.cr/>

Asimismo, con el objetivo de dar viabilidad económica a la iniciativa y lograr cubrir los costos de atención de las personas trabajadoras descritas en el proyecto, se contempla una autorización para que el Instituto Nacional de Seguros (INS) utilice los recursos de la reserva de reparto, que se financia con los excedentes del seguro de riesgos del trabajo y que se destinan a la mejora del régimen, según lo establecido en el artículo 205 del *Código de Trabajo*.

CRITERIO DE LA FACULTAD DE DERECHO (FD-938-2021, del 20 de mayo de 2021).

CONSIDERACIONES:

La seguridad social es un derecho de cobertura universal que por mandato constitucional le corresponde al Estado asumir, lo cual se canaliza a través de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y del INS. Ambas instituciones han desarrollado diversas modalidades de aseguramiento que, a cambio del un pago de cuotas, ofrecen coberturas no solo para los trabajadores que laboran por cuenta ajena, sino también para quienes desarrollan trabajo independiente o por cuenta propia.

En el informe de “Estado⁵ de la Situación de la Accidentabilidad Laboral 2015, se reveló que el 36% de los trabajadores del país no cuenta con un seguro, y se trata principalmente de quienes se dedican a empresas familiares o por cuenta propia”.

En dicho informe se indica además que: “El año pasado se reportaron unos 115.817 accidentes de trabajo, un 47% de ellos a personas de entre 20 y 35 años. Las actividades económicas con el mayor índice ponderado de incidencia fueron: agricultura 3.56%, construcción 3.39% y sector público 1.61%”⁶.

El Instituto Nacional de Seguros es una institución que ostenta el monopolio de la administración de los seguros en materia de riesgos del trabajo, a través de al menos tres modalidades para la protección de empleados durante el ejercicio de sus labores regulados en el Título IV del *Código de Trabajo*.

De acuerdo a lo expuesto, es claro que el colectivo de personas trabajadoras del sector agrícola independiente presenta una alta vulnerabilidad a las mordedura de serpientes, situación que en caso de ocurrir conlleva una paralización de labores y de entradas económicas. Además, el promedio mensual de ingresos es inestable, lo que dificulta costear un seguro de esta naturaleza.

De ahí la necesidad de regular esta situación, a través de la formulación del proyecto en estudio bajo Expediente N.º 22.334, que pretende formular un nuevo artículo y ubicarlo en la sección correspondiente a los riesgos del trabajo; a continuación, nos referiremos al cambio que se propone en el contenido del numeral 220 del *Código de Trabajo*:

1. Con respecto al artículo 220: se pretende insertar dentro el ámbito de aplicación al sector del trabajo independiente, el cual por la naturaleza de su actividad no disfruta de la cobertura que se busca ampliar con esta reforma.

Sin embargo, por un asunto de solidaridad social y en procura de optimizar los recursos con que cuenta el INS para lograr una mayor cobertura, resulta ser una propuesta favorable y positiva por lo que es oportuno apoyarla.

Finalmente, se debe resaltar que en el contenido de la propuesta no solo se contempla la protección ante este tipo de eventos, sino que también se establece la fuente de financiamiento de la cobertura al indicarse que: “...se autoriza al Instituto Nacional de Seguros a cubrir su costo con recursos de la reserva de reparto del seguro de riesgos del trabajo. En este sentido, cabe recordar que esta reserva precisamente está destinada a incorporar mejoras al régimen en beneficio de las personas trabajadoras, según lo dispuesto en el artículo 205 del Código de Trabajo. Además de los excedentes que produzca la operación de este seguro, dicha reserva se financia con el diez por ciento (10%) de las utilidades de la operación de seguros comerciales del INS, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Protección al Trabajador (N.º 7983 de 16 de febrero de 2000). De hecho, cuando esta reforma se realizó con la finalidad fortalecer el régimen de riesgos de trabajo, un objetivo prioritario era justamente la extensión gradual y progresiva de este seguro social a personas trabajadoras independientes en condición de vulnerabilidad, que no cuentan con protección en caso de accidentes o enfermedades laborales. Ha llegado el momento de empezar a saldar esta deuda”.

5. Estado de la Situación de la Accidentabilidad Laboral 2015.

6. https://www.larepublica.net/noticia/es_trabajador_independiente_conozca_como_asegurarse.

En términos generales y de acuerdo a lo expuesto, esta Facultad se pronuncia a favor de la aprobación del proyecto denominado: **Adición de un nuevo artículo al título IV, capítulo I del Código de Trabajo, N.º 2 del 27 de agosto de 1943. Ley para garantizar la cobertura universal del seguro de riesgos del trabajo a las personas trabajadoras afectadas por mordeduras de serpientes. Expediente N.º 22.334.**

CRITERIO DE LA ESCUELA DE ECONOMÍA (Ec-291-2021, del 10 de mayo de 2021).

ANTECEDENTES

El *Código de Trabajo*, en su artículo 193 establece:

“Artículo 193.- Todo patrono, sea persona de Derecho Público o de Derecho Privado, está obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos del trabajo, por medio del Instituto Nacional de Seguros, según los artículos 4º y 18 del Código de Trabajo.

*La responsabilidad del patrono, en cuanto a asegurar contra riesgos del trabajo, **subsiste aun en el caso de que el trabajador esté bajo la dirección de intermediarios**, de quienes el patrono se valga para la ejecución o realización de los trabajos”. (El resaltado no es del original).*

Como se aprecia de nuestra legislación, es responsabilidad del patrono velar por que a los trabajadores se les brinde servicio y que, incluso a través de la dirección de un intermediario, estén cubiertos contra los riesgos del trabajo.

Por su parte, en el artículo 194 de dicho Código de Trabajo se señala:

*Artículo 194.- Sin perjuicio de que, a solicitud del interesado se pueda expedir el seguro contra riesgos del trabajo, **estarán excluidos de las disposiciones de este Título:***

a) La actividad laboral familiar de personas físicas, entendida ésta como la que se ejecuta entre los cónyuges, o los que viven como tales, entre éstos y sus ascendientes y descendientes, en beneficio común, cuando en forma indudable no exista relación de trabajo.

*b) **Los trabajadores que realicen actividades por cuenta propia, entendidos como los que trabajan solos o asociados, en forma independiente, y que no devengan salario.** (El resaltado no es del original).*

Lo establecido en este artículo, en particular lo indicado en el inciso b), impone limitaciones al cumplimiento de la normativa sobre Riesgos del Trabajo, pues para una clase particular de trabajadores (independientes o por cuenta propia) hace imposible para el patrono cumplir con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 193, ya que si un trabajador está laborando en forma independiente o incluso actuado en forma asociada con otros bajo esta modalidad, son excluidos por el sistema de protección de riesgos del trabajo.

Análisis de la propuesta

El proyecto de Ley, por su parte, plantea la creación de un nuevo artículo el 200 ter que señala:

*“Artículo 200 ter- **Tendrán derecho a la protección del seguro dispuesto en este título, las personas trabajadoras agrícolas independientes que no se encuentren aseguradas, cuando en el ejercicio de las labores agrícolas sufran de envenenamiento por mordedura de serpiente.***

Se autoriza al INS a cubrir los costos de atención de las personas trabajadoras descritas en el párrafo anterior, con recursos de la reserva de reparto, que se financia con los excedentes del seguro de riesgos del trabajo y que se destinan a la mejora del régimen, según lo establecido en el artículo 205 del Código de Trabajo”.

Aunque la propuesta de su exposición de motivos, explica claramente la situación que enfrentan los peones agrícolas que sufren mordeduras de serpientes, en especial aquellos que se encuentran en situaciones de pobreza o pobreza extrema, pues al estar excluidos del sistema quedan en un situación de indefensión, y aunque en la parte de gastos médicos son cubiertos por el seguro universal de la CCSS, quedan al descubierto los gastos de terapia y rehabilitación y las indemnizaciones, en caso de sufrir daños permanentes.

Resulta completamente loable el objetivo planteado en dicho proyecto de Ley al buscar proteger a estos trabajadores; no obstante, presenta algunos problemas que deben considerarse para tomar decisiones adecuadas a la hora de introducir este tipo de ajustes al sistema de protección de riesgos del trabajo:

	<ol style="list-style-type: none"> 1. La propuesta pretende que el régimen de protección en este seguro sea sin ningún aporte del trabajador; es decir, está abriendo la posibilidad de que trabajadores cuyos patronos no aportan al régimen; reciban el beneficio. Aunque las condiciones de estos trabajadores justifican este tipo de subsidio, resulta “<i>peligroso</i>” propiciar que se abra un “<i>portillo</i>” para que otro tipo de personas con trabajo independiente puedan ser cubiertos también, por ejemplo, los mismos peones agrícolas que laboren en forma independiente y sufran otro tipo de lesiones en sus pies o piernas por ataques de otros animales, cortaduras, etc. Surgiría la pregunta por qué si hay daño por mordedura sí se les debe cubrir y por qué otro tipo de lesiones no. 2. Esta reforma no resuelve de ninguna manera la limitación que introduce el inciso b) del artículo 194. Lo que se debería, es buscar una opción que le permita al trabajador independiente pagar un seguro de riesgos del trabajo, así como es posible para el trabajador independiente asegurarse bajo el régimen de la CCSS. Se reconoce que, en materia de seguros, puede generarse un riesgo de moral si se establecen reglas claras de control este riesgo se minimiza. 3. Establecer subsidios de la reserva de reparto también genera contradicciones, por una parte, porque la Ley establece que el Seguro de Riesgos del Trabajo debe ser al costo y si hay excedentes en este seguro es porque probablemente se están cobrando tarifas que no son al costo, lo cual debería ser excepcional y no la norma. Por otra parte, recargar la seguridad social con subsidios siempre implica que son los demás trabajadores quienes deben costear tales subsidios, encareciendo los costos de seguridad social del país, que ya son consideramos por muchos como altos. Por supuesto, que en el caso particular de la propuesta, se esperaría que tales costos no sean significativos, pero el riesgo es el antecedente que se genera. <p>Conclusión</p> <p>A pesar de que, como ya se indicó, el objetivo del Proyecto de Ley N.º 22334 es loable y no se pone en duda la necesidad que enfrentan este tipo de trabajadores, se considera que la solución que se plantea no es la correcta.</p> <p>Lo que procede es buscar un mecanismo que permita proteger a los trabajadores independientes contra los riesgos del trabajo, mediante algún mecanismo de aseguramiento para este tipo de trabajadores. Debería plantearse una propuesta que reforme la limitación impuesta por el artículo 194, comentada en este documento. Alternativamente, buscar un mecanismo de subsidio por los sistemas de atención a la pobreza o pobreza extrema, y no propiciar reformas que generen “<i>portillos</i>” no apropiados a futuro puedan afectar el actual Régimen de Riesgos del Trabajo.</p> <p>CRITERIO DEL INSTITUTO CLODOMIRO PICADO (ICP-300-2021, del 29 de abril de 2021).</p> <p>Desde hace cincuenta años, el Instituto Clodomiro Picado realiza un abordaje integral del problema del accidente ofídico no solo produciendo antivenenos e investigando la bioquímica y fisiopatología de las toxinas que integran el veneno de serpientes, sino además monitoreando su epidemiología y realizando acciones para mejorar la política de atención a escala nacional, regional y global. Basado en nuestra experiencia, consideramos importante que la iniciativa expuesta sea un paso importante que refuerza el compromiso del Estado costarricense con la atención justa e igualitaria de este problema de salud, por lo que, en principio, estamos de acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Acuerdo:</p>	<p>Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar, siempre y cuando se tomen en consideración las observaciones de los especialistas consultados, el Proyecto de Ley denominado: <i>Adición de un nuevo artículo al Título IV, Capítulo I, del Código de Trabajo, N.º 2 del 27 de agosto de 1943. Ley para garantizar la cobertura universal del seguro de riesgos del trabajo a las personas trabajadoras afectadas por mordeduras de serpientes.</i> Expediente N.º 22.334.</p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-36-2021, en torno al Proyecto de *Ley Programa Nacional de Alfabetización Digital*, Expediente N.º 22.206, y al Proyecto de *Ley Creación del distrito Cívico del Bicentenario de la República de Costa Rica*, Expediente N.º 21.837.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88⁷ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa por medio de sus comisiones permanentes solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a los proyectos de ley N.ºs 21.837 y 22.206.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la *Constitución Política*.
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (oficio AL-CJ-21837-0322-2020, del 17 de junio de 2020), emite criterio con respecto al proyecto de ley titulado: *Creación del distrito Cívico del Bicentenario de la República de Costa Rica*, Expediente N.º 21.837.
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales (AL-CPAS-0039-2021, del 27 de enero de 2021), emite criterio con respecto al proyecto de ley titulado: *Programa Nacional de Alfabetización Digital*, Expediente N.º 22.206.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de ley:

1	Nombre del Proyecto:	<i>Ley Creación del distrito Cívico del Bicentenario de la República de Costa Rica</i> . Expediente N.º 21.837.
	Órgano legislativo que consulta:	La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (oficio AL-CJ-21837-0322-2020, del 17 de junio de 2020).
	Proponente:	Todas las diputadas y todos los diputados de la Asamblea Legislativa.
	Objeto:	La iniciativa de ley tiene por objetivo la creación del Distrito Cívico del Bicentenario de la República de Costa Rica, el cual tendría una extensión de 274 392 m ² y se ubicaría en el cantón Central de San José. Este distrito pretende albergar, de acuerdo con su capacidad urbanística, la Casa Presidencial, los tres Poderes del Estado, al Tribunal Supremo de Elecciones y la mayor cantidad de instituciones autónomas y órganos desconcentrados auxiliares de estos (según lo indicado en los artículos 1 y 2). De acuerdo con el artículo 3, los fines son: <ol style="list-style-type: none"> a) <i>Convertirse en un modelo urbanístico de desarrollo sostenible y amigable con el ambiente, respetuoso de sus valores arquitectónicos y culturales históricos;</i> b) <i>Procurar el planeamiento urbano verde y limpio, mediante la coexistencia de estructuras arquitectónicas nuevas con las existentes, tendente a reducir la huella de carbono, para lo cual se buscará reducir, en la medida de lo posible, el tránsito de vehículos de motor a combustión, con vistas a la favorecer la circulación peatonal total de la zona o por otros medios no contaminantes;</i> c) <i>Facilitar el tránsito peatonal de las personas residentes en su área, así como de los funcionarios públicos que sirven en las instituciones y demás dependencias administrativas incluidas en su circunscripción territorial;</i>

7. **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

	<p>d) <i>Coadyuvar con el mejoramiento y eficiencia del desempeño institucional, la salud pública, así como de la calidad de vida de sus residentes y visitantes, el comercio, la prestación de servicios, el ornato, el esparcimiento y las demás actividades productivas y de ocio que allí se desarrollen;</i></p> <p>e) <i>Incentivar las visitas de personas mayores y menores de edad, en especial de la niñez en edad escolar y colegial, y de adultos mayores;</i></p> <p>f) <i>Fomentar la participación comprometida de todas las instituciones y demás entidades estatales, la Municipalidad de San José, cámaras y asociaciones de la empresa privada, asociaciones de consumidores y usuarios y demás organizaciones asociativas, tales como asociaciones, fundaciones, comités de vecinos, entre otros, con el objeto de contribuir en el desarrollo, fortalecimiento y mantenimiento de los espacios abiertos y de uso común que ofrecerá el Distrito Cívico del Bicentenario.</i></p>
Roza con la autonomía universitaria:	No.
Consultas especializadas:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-503-2020, del 14 de julio de 2020).</p> <p>La Oficina Jurídica como parte de su criterio manifestó:</p> <p><i>(...) la Universidad de Costa Rica no se encuentra dentro de la circunscripción territorial del Distrito Cívico, por lo que no afecta a los intereses de la Institución.</i></p> <p><i>En conclusión, el proyecto de ley no incide en las competencias constitucionales de la Universidad de Costa Rica, ni afecta negativamente a la autonomía universitaria.</i></p> <hr/> <p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS POLÍTICAS (ECP-1082-2020, del 2 de setiembre de 2020).</p> <p>La Escuela de Ciencias Políticas señala varios aspectos positivos con respecto a esta iniciativa de ley, de los cuales destacan los siguientes:</p> <p>a) <i>Resulta de interés la conformación de un distrito cívico en la capital, donde se ubiquen las sedes centrales de los principales Poderes de la República, así como otros organismos estatales, para darle mayor unidad simbólica y funcional, así como para facilitar el acceso de la ciudadanía a los mismos.</i></p> <p>b) <i>De igual forma, eso puede contribuir a una mejor gestión de los espacios públicos, a fortalecer derechos ciudadanos y a mejorar la convivencia social y política, la movilidad, sobre todo si la constitución de dicho distrito va acompañada de medidas claras y fundamentadas de ordenamiento territorial y planificación urbana (...).</i></p> <p>e) <i>La existencia de diferentes iniciativas y proyectos para mejorar el entorno urbano de la ciudad de San José, potencia articulaciones y retroalimentaciones favorables para el proyecto, siempre y cuando se abran los canales de consulta, debate, construcción multisectorial y participativa de la iniciativa y no se maneje solo bajo como la búsqueda de un hito coyuntural legislativo.</i></p> <p>A pesar de que la Escuela de Ciencias Políticas considera que todos los fines que se pretenden con este Proyecto de ley son loables, estima que la propuesta es muy general y omisa en cuanto a la fundamentación técnica y las consecuencias prácticas para la implementación y administración del Distrito Cívico. Entre los elementos que le generan incertidumbre están:</p> <p>a) <i>No quedan claros los criterios de la delimitación geográfica de la propuesta. ¿Por qué esos límites y no otros? Tampoco es claro cuando se hace referencia a “lo que ya se conoce como el Centro Histórico de la Ciudad de San José”. Por otro lado, la delimitación propuesta excluye algunos barrios del distrito del Carmen sin explicar las razones para ello; tampoco se consideran las implicaciones políticas y administrativas.</i></p>

- b) *En la fundamentación no se hace referencia a cómo se vincularía este proyecto con otras iniciativas (no legislativas) de planificación para el mejoramiento de la ciudad de San José, tales como: Plan 4D-2050 (MSJ); Plan Director Urbano (MSJ); Plan de Regeneración y Repoblamiento (MSJ); Política y Plan Nacional de Desarrollo Urbano (MIVAH); Proyecto de Renovación Urbana (INVU); Plan Ciudad Gobierno, entre otras. En ese sentido, el proyecto parece ser una iniciativa aislada y coyuntural, que no toma en cuenta el contexto más amplio de debates e iniciativas sobre el entorno urbano más amplio en el que se inscribiría.*
- c) *Uno de los aspectos más confusos del proyecto es que no se especifica si el Distrito Cívico constituiría una especie de delimitación territorial simbólica o una modificación en la actual división político-administrativa del cantón de San José, el cual tendría un distrito adicional a los actualmente existentes, con todas las consecuencias políticas y hasta electorales correspondientes.*
- d) *Al plantearse como fundamento jurídico para la ley propuesta, lo establecido en el artículo 168 de la Constitución Política, el cual forma parte del “Título XXII El Régimen Municipal” y establece la división político-administrativa del país en Provincias, Cantones y Distritos, así como el procedimiento general para que la Asamblea Legislativa decreta la creación de nuevas provincias y cantones, se puede interpretar que el proyecto implicaría efectivamente una modificación en la división político-administrativa del cantón de San José, creando una nueva entidad distrital.*
- e) *Si así fuera, debería entonces seguirse el procedimiento y criterios establecidos en la Ley sobre división territorial administrativa (N.º 4366) en la cual la potestad de creación de distritos corresponde al Poder Ejecutivo; además, debe tenerse en cuenta todo lo relativo a Régimen Municipal a nivel constitucional, así como otras disposiciones del Código Municipal (Ley N.º 7794) sobre los Consejos de Distrito y del Código Electoral (Ley N.º 8765) sobre los procesos electorales correspondientes.*
- f) *Al respecto, el proyecto tiene una fundamentación demasiado general y un diseño normativo del mismo nivel que genera confusión. Así, por ejemplo, usa el mismo nombre “Consejo de Distrito” para una entidad totalmente diferente a la ya establecida en el marco institucional de los Gobierno Locales, y crea una figura totalmente nueva (Comisionado del Distrito). La conformación de dicho Consejo y sus funciones, lo mismo que las del “Comisionado”, no quedan bien fundamentadas ni claramente definidas en el proyecto.*
- g) *En ese marco, será necesaria una valoración y análisis particularizados en términos de legalidad y de constitucionalidad del proyecto en cuestión, por personas y entidades competentes, tanto si se tratara de una modificación a la división territorial vigente como la creación de una “distribución especial” simbólica (...).*
- h) *Por otro lado, si se tratara de una delimitación territorial con fines diferentes a los que ya tiene la división político-administrativa del país, particularmente del cantón de San José, deberían establecerse más claramente las competencias, funciones y potestades de los organismos que se crearían (Consejo del Distrito Cívico y Comisionado) para que no entren en competencia o conflicto con los órganos municipales ya existentes.*
- i) *Bajo ese mismo escenario, la definición del establecida en el proyecto es demasiado general y voluntaria de parte de instituciones públicas y organismos privadas, lo que hace dudar de la viabilidad y sostenibilidad del proyecto en términos de recursos (...).*

Por tanto, la Escuela de Ciencias Políticas concluye que el Proyecto de ley se debe revisar con el fin de mejorar su redacción.

CRITERIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FCE-192-2020, del 23 de septiembre de 2020).

La Facultad de Ciencias Económicas manifiesta estar de acuerdo con este Proyecto de Ley, ya que cumplir doscientos años de vida independiente es un hecho histórico que se debe celebrar con todo el rigor patrio, dejando en manifiesto una acción humana que resalte y promueva los valores cívicos del ser costarricense.

No obstante, hace las siguientes salvedades: no se deben ocasionar gastos de administración a la Hacienda Pública, no corresponde pagar dietas u otros beneficios a quienes integren el Consejo de Administración y estos deberán ser puestos honoríficos. Asimismo, el personal administrativo deberá aportarse desde cada una de las instituciones que ahí se instalen.

Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de <i>Ley de creación del distrito Cívico del Bicentenario de la República de Costa Rica</i> , Expediente N.º 21.837, siempre y cuando se consideren las observaciones de la Escuela de Ciencias Políticas y la Facultad de Ciencias Económicas.
-----------------	--

2	Nombre del Proyecto:	<i>Ley Programa Nacional de Alfabetización Digital</i> . Expediente N.º 22.206.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente de Asuntos Sociales (AL-CPAS-0039-2021, del 27 de enero de 2021).
	Proponente:	Diputados: Yorleni León Marchena, Ivonne Acuña Cabrera, Luis Fernando Chacón Monge, José María Villalta Flórez-Estrada, María Inés Solís Quirós, Dragos Dolanescu Valenciano, Silvia Vanessa Hernández Sánchez, Zoila Rosa Volio Pacheco, Sylvia Patricia Villegas Álvarez, Rodolfo Rodrigo Peña Flores, Laura María Guido Pérez, Ana Karine Niño Gutiérrez, Floria María Segreda Sagot, Carmen Irene Chan Mora, María Vita Monge Granados, Aracelly Salas Eduarte, Otto Roberto Vargas Viquez, Carlos Luis Avendaño Calvo.
	Objeto:	El Proyecto de Ley tiene como objetivo la creación del Programa Nacional de Alfabetización Digital, el cual incluirá la infraestructura de telecomunicaciones necesaria para la conectividad, el servicio de conectividad, el equipamiento y el contenido didáctico requerido, definidos según los proyectos que desde las rectorías correspondientes al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y del Ministerio de Educación Pública se planteen para cumplir con sus objetivos.
	Roza con la autonomía universitaria:	No.
	Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-110-2021, del 10 de febrero de 2021). La Oficina Jurídica manifiesta que el proyecto de ley en cuestión no presenta incidencia negativa en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.
		CRITERIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (CITIC-066-2021, del 7 de mayo de 2021). El Centro brinda su análisis y criterio a partir de los siguientes argumentos: <ul style="list-style-type: none"> • A pesar de que el proyecto de ley define de manera concreta los objetivos principales, no propone las vías, los mecanismos ni los encargados, en algunos casos, para lograr esos objetivos. • Existen programas actuales que están contribuyendo a la alfabetización digital, tales como el Programa Nacional de Alfabetización Digital a cargo del Ministerio de Educación Pública (MEP), en el que colabora la Fundación Omar Dengo; el Proyecto de tecnologías digitales al servicio de la comunidad educativa a cargo, igualmente, del MEP; los Centros Comunitarios Inteligentes (CECI), llevados a cabo por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y considerados en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT). Por tanto, a partir de los programas y proyectos mencionados anteriormente se afirma que el proyecto de ley es reiterativo. • Para llevar a cabo el traslado monetario del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), es necesaria la intervención de tres instituciones públicas diferentes: Ministerio de Hacienda, Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y MEP. Para aumentar la agilidad y los tiempos de respuesta, se recomienda que el Fonatel esté a cargo del MICITT. • El proyecto de ley le asigna la responsabilidad a la SUTEL, al MEP y al MICITT de publicar anualmente el portafolio de proyectos que se deben ejecutar. Por consiguiente, si intervienen tres instituciones diferentes puede ocurrir lo siguiente: falta de coordinación, competencia innecesaria, redundancia de proyectos y costos duplicados.

	<ul style="list-style-type: none"> • <i>La Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (CAMTIC) considera que el proyecto de ley es innecesario y hasta redundante con las obligaciones actualmente contenidas en la Ley 8642⁸. En este sentido, es cierto que la Ley 8642 no define explícitamente el tema de “alfabetización digital”, pero sí habla de “brecha digital”. La alfabetización digital se puede ver como una forma de disminuir la brecha digital. Pareciera entonces que este nuevo proyecto de ley aporta poco a la ley actual.</i> <p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DOCENTE (EFD-D-470-2021, del 11 de mayo de 2021).</p> <p>En términos generales respecto al proyecto de ley, la Escuela de Formación Docente manifestó que se detecta el uso de conceptos que son fundamentales para sostener el entretejido de la propuesta. Sin embargo, carecen de mayor descripción para poderles comprender en el acto educativo; por tanto, es necesario hacer un mayor esfuerzo en dilucidar estos enfoques y así dar a conocer con mayor detalle las razones pedagógicas, políticas-económicas y las culturales que dan sustento al proyecto de ley.</p> <p>Las observaciones y sugerencias específicas que realizó la unidad académica son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El proyecto está más enfocado al financiamiento que lo concerniente a la alfabetización, debe ir en concordancia con una ruta formativa. • Se requiere potenciar con mayor detalle el modelo pedagógico de alfabetización que se pretende mediante el desarrollo de habilidades, pensamiento crítico, innovador y creativo y a la formación integral de las personas estudiantes en la era digital, ya que estos aspectos están débilmente expuestos en el documento. • <i>Es oportuno valorar otros enfoques más pertinentes que el abordaje de la alfabetización limitado a una unidireccionalidad, en lugar de espacios constructivos o, por ejemplo, el apenas citado enfoque de competencias digitales.</i> • Es necesario robustecer el marco de fundamentación y superar el enfoque de alfabetización, cuidar el balance entre la formación de habilidades para navegar en el mundo digital o híbrido humanizado inclusivo, cultural social, más que pensar en generar competencias para un mercado laboral en un momento histórico. <p>Una reflexión desde lo curricular y didáctica es imprescindible para visualizar una planificación de los distintos participantes. Asimismo, el concepto “contenido didáctico” resulta confuso, debido a que los contenidos (aquella materia que se pretende enseñar a un público) deben ser mediados por una estrategia didáctica.</p> <p>El término utilizado en la propuesta de ley de “habilidades cognitivas” no aplica, ya que <i>todos los seres humanos tenemos habilidades cognitivas más o menos estándares y esta idea podría ser excluyente de las personas que no son neurotípicos y que tienen derechos a la llamada “alfabetización digital”, se trata más bien de conocimientos declarativos.</i></p> <p>El objetivo del proyecto de ley, además de promover la alfabetización digital, debería ser disminuir la brecha digital que está afectando el derecho a la educación, la salud y el trabajo, entre otros.</p> <p>Es necesario indicar el tipo de coordinación formal que deberá existir entre las líneas de trabajo del MEP, el estudiantado y los programas de estudio que se desarrollan, frente al ámbito de alcance de los Centros Comunitarios Inteligentes.</p> <p>CRITERIO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN EDUCACIÓN (INIE-711-2021, del 12 de mayo de 2021).</p> <p>Según el criterio del Instituto de Investigaciones en Educación (INIE), el proyecto de ley se categoriza como relevante para el desarrollo educativo de las competencias de alfabetización mediática e informacional; mientras vayan acorde con las políticas que mantiene actualmente la UNESCO respecto a este tema.</p> <p>Las observaciones específicas que realizó el Instituto son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se muestra una definición apropiada de “alfabetización digital”, la cual menciona competencias mediáticas e informacionales; sin embargo, en la parte educativa es muy poco preciso.
--	---

8. Ley General de Telecomunicaciones.

	<ul style="list-style-type: none"> • Es necesario explicar cuál es el “contenido didáctico requerido” del que habla el artículo 34bis. Aunque este proyecto enfatiza en equipamiento y tecnología como tal, no especifica la formación en las competencias digitales (al contrario de la extensa motivación, en la que sí establecen algunas líneas). • <i>El concepto específico de “alfabetización digital” es considerado como un elemento clave de un proceso más amplio de “alfabetización mediática e informacional (AMI)”, aunque también tiende a ser empleado como sinónimo. Es importante notar que la diversidad y confluencia de términos relacionados a este gran tema es propio de lo que la UNESCO llama la “ecología de AMI”. Si bien, el proyecto de ley usa exclusivamente el concepto de “alfabetización digital”, se considera que la definición en el texto es coherente con la integralidad que la AMI exige, pues no se limita únicamente a fomentar el acceso y uso de herramientas digitales, sino a promover un aprendizaje “productivo, significativo, seguro, crítico y responsable de la tecnología para la educación, la formación, el trabajo y la participación en la sociedad” (II, Proyecto de Ley Programa Nacional de Alfabetización Digital, expediente N.º 22.206).</i> • La ley describe que se publicará anualmente un portafolio de proyectos por ejecutar que contará con fondos de Fonatel, dichos proyectos serán adjudicados por concurso público. Lo anterior abre las puertas a que diversas instituciones de educación, tales como la Universidad de Costa Rica, puedan aportar de manera directa al Programa Nacional de Alfabetización Digital; en la forma de asesorías, desarrollo de investigaciones y la divulgación de sus resultados, proyectos institucionales conjuntos, e iniciativas personales de investigadores del campo de la educación, la comunicación y la alfabetización mediática e informacional, entre otros.
Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado <i>Programa nacional de alfabetización digital</i> , Expediente N.º 22.206, hasta que se incorporen las observaciones realizadas por el Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación, la Escuela de Formación Docente y el Instituto de Investigación en Educación.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con el Dictamen CAFP-17-2021, referente a la solicitud del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu) para que se analice una propuesta que procura mejorar las condiciones de las personas que tienen préstamos activos en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap).

ARTÍCULO 8. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-17-2021, referente a la solicitud del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu) para que se analice una propuesta que procura mejorar las condiciones de las personas que tienen préstamos activos en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap), en vista de que continúa la crisis por la pandemia.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Sindicato de Empleados(as) de la Universidad de Costa Rica (Sindéu) envió al Consejo Universitario una propuesta para mejorar las condiciones de las personas que tienen

préstamos activos en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap), en vista de que continúa la crisis por la pandemia (oficio SINDEU-JDC-633-2021, del 28 de abril de 2021).

2. La Asesoría Legal del Consejo Universitario recomendó trasladar los puntos 1-3 de la carta del Sindéu a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) (Criterio Legal CU-18-2021, del 7 de mayo de 2021).
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6490, artículo 2, inciso j), del 18 de mayo de 2021, acordó trasladar los puntos 1-3 del oficio SINDEU-JDC-633-2021 a la CAFP.
4. La Dirección del Consejo Universitario informó al Sindéu acerca del trámite que el plenario acordó dar a su solicitud (CU-808-2021, del 19 de mayo de 2021).
5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-43-2021, del 21 de mayo de 2021).
6. El *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Objetivos de la JAFAP

Además de los establecidos en la Ley de Creación de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, serán objetivos de la JAFAP:

(...)

- c. Promover y orientar sobre el buen uso de los ahorros y los préstamos a las personas afiliadas.
- d. Procurar un equilibrio entre el fortalecimiento del Fondo y el beneficio integral de las personas afiliadas.

(...)

- f. Llevar a cabo acciones de ayuda solidaria dirigidas a personas afiliadas con situaciones calificadas o especiales.

ARTÍCULO 7. Responsabilidades y atribuciones de los miembros de Junta Directiva

Son responsabilidades y atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

(...)

- c. Velar por el buen funcionamiento de la JAFAP, en cuanto a la administración de las finanzas, organización y el beneficio de las personas afiliadas.

(...)

- f. Presentar ante la Junta Directiva inquietudes de las personas afiliadas o cualquier situación de potencial riesgo para el Fondo.
- g. Informar oportunamente al Consejo Universitario sobre cualquier situación que comprometa el adecuado funcionamiento de la JAFAP o los intereses de las personas afiliadas y aportar la información correspondiente.

ARTÍCULO 8. Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Préstamo:

(...)

- d. Presentar al Consejo Universitario las propuestas de reformas reglamentarias, de estructura y de gestión de la JAFAP que considere pertinentes o se le soliciten.
- e. Elevar, para su aprobación o ratificación al Consejo Universitario, lo que corresponda, según este reglamento.

(...)

- j. Decidir acerca de las solicitudes especiales y extraordinarias que las personas afiliadas presenten.

(...)

- s. Atender otras funciones y directrices específicas indicadas en este reglamento y las que le asigne el

Consejo Universitario, para el mejor cumplimiento de los fines que se persiguen con la creación de este Fondo.

ARTÍCULO 41. Líneas de préstamos

Para cada tipo de préstamo, la Junta Directiva podrá establecer líneas específicas, fijando al respecto las condiciones de montos máximos, tasa de interés, el plazo de cancelación, la garantía y el monto máximo del préstamo.

Para nuevas líneas de préstamo, la Junta Directiva deberá justificar, razonadamente, el objetivo y alcances que se persiguen e informarlo al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 44. Tasas de interés de los préstamos por formalizar

Las tasas de interés de cualquier tipo de operación por formalizar serán fijas o variables y establecidas por la Junta Directiva. La persona afiliada al momento de formalizar la operación podrá escoger el esquema de tasa de interés, según su conveniencia.

La modificación de las tasas de interés procederá previo análisis, el cual incluirá, al menos, los fines y sostenibilidad del Fondo, así como un estudio de las tasas de interés en entidades cuyos fondos sean de similar naturaleza a la JAFAP.

En el caso de las tasas de interés variables, se deberá definir un tope máximo y mínimo, dentro de los cuales la JAFAP podrá modificar la tasa de ser necesario.

Los topes máximos y mínimos, así como la modificación de las tasas de interés, serán aprobados por el Consejo Universitario, con base en una propuesta de la Junta Directiva. El Consejo Universitario tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios en un mes calendario, una vez recibida la propuesta. De no pronunciarse en el plazo anterior, se entenderá por autorizado el acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45. Descuento de tasas de interés en operaciones formalizadas

Todo descuento en las tasas de interés fija, de cualquier tipo de operación de préstamo, será establecido por la Junta Directiva. Para tal efecto, la JAFAP presentará al Consejo Universitario, a más tardar al 31 de octubre de cada año:

- a. Un informe que contenga al menos un estudio sobre el comportamiento de las tasas de interés en el mercado.
- b. Los rendimientos obtenidos por la JAFAP al mes de setiembre y una proyección de los rendimientos al finalizar el año.
- c. Una recomendación para la eventual devolución por descuentos en las tasas de interés de toda la cartera crediticia, de conformidad con la fórmula aprobada por el Consejo Universitario.

El Consejo Universitario analizará el informe y la recomendación de la JAFAP, y tendrá la potestad de

proponer revisiones y cambios hasta el 30 de noviembre de ese año, previo a tomar el respectivo acuerdo. Cuando la devolución por descuento en las tasas de intereses sea procedente, según lo acordado por el Consejo Universitario, la JAFAP lo acreditará en las cuentas individuales de las personas afiliadas según corresponda.

Esta acreditación se hará en la tercera semana de enero y se informará a las personas afiliadas por la página web, sin detrimento de que pueda comunicarse por otros medios disponibles.

ARTÍCULO 60. Moratorias y excepciones

La JAFAP podrá otorgar, por solicitud de la persona afiliada, una moratoria en los siguientes casos:

- a. Personas becadas por la Institución para realizar estudios en el extranjero; la moratoria será otorgada hasta la finalización del tiempo autorizado por la Universidad.
- b. Personas afiliadas que ante un cambio fortuito en las finanzas familiares induzca a una delicada situación socioeconómica, debidamente comprobada, se podrá autorizar la moratoria por seis meses, prorrogable a criterio de la Junta Directiva hasta por un máximo de doce meses.

Dicha moratoria será por un año, sin perjuicio de lo indicado en el inciso a. de este artículo, prorrogable hasta por un periodo de cuatro años en casos muy calificados, a criterio de la JAFAP.

Es entendido que la persona afiliada deberá cancelar, mensual o anualmente, los intereses correspondientes al crédito, así como la póliza de vida, dentro del periodo de la moratoria autorizada.

Por solicitud de la persona afiliada o su apoderado legal, y a criterio de la Junta Directiva, se podrá formalizar un crédito con garantía del Fondo de ahorro obligatorio individual para la cancelación de estos intereses.

7. El Sindicato de Empleados(as) de la Universidad de Costa Rica (Sindéu), en su solicitud, procura exponer las dificultades que enfrentan compañeros(as) universitarios(as) que tienen deudas con la Jafap por distintas situaciones, tales como: desempleo de alguna de las personas de su núcleo familiar, apoyo económico a familiares directos e indirectos, modernización de equipos de cómputo para trabajar y para las labores académicas de los(as) hijos(as), contratación de servicio de cuidado para los(as) niños(as), al verse suspendidas o alternadas las clases presenciales, limitación de la oportunidad para trabajar fuera de la jornada laboral, tanto dentro de la Institución (no hay pago de horas extras por restricciones presupuestarias y por la misma naturaleza del trabajo; por ejemplo, ya no se realizan giras), como fuera de ella, al disminuir las oportunidades laborales para

complementar el salario que se recibe en la Universidad, el personal docente interino ha visto disminuidas las contrataciones en otras instituciones privadas de educación superior que han recortado la cantidad de cursos que imparten, personal nuevo cuyos salarios son bajos al no contar con anualidades ni escalafones (más si se toma en cuenta lo poco que se paga ahora por concepto de anualidad), estancamiento de los salarios, entre otras.

8. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) analizó este caso en las reuniones del 16 y 30 de junio, el 7 de julio y, de forma extraordinaria, el 9 de julio de 2021.
9. El viernes 2 de julio el Sindéu se reunió con el MBA Gonzalo Valverde, gerente de la Jafap, con el propósito de delimitar algunos parámetros de la solicitud efectuada por el Sindicato y, de esta forma, garantizar que los escenarios solicitados por CAFAP coincidieran con estas peticiones.
10. En reunión del 7 de julio de 2021, el MBA Gonzalo Valverde, gerente de la Jafap, expuso los escenarios de las solicitudes efectuadas por el SINDEU (posteriormente se recibió con el oficio G-JAP-N.º 125-2021, del 7 de julio de 2021).
11. El Sindéu remitió a la CAFAP el oficio JDC-SINDEU-24-2021, del 9 de julio de 2021, en el que se refiere a los escenarios que presentó la Jafap.
12. Las principales conclusiones respecto de la solicitud efectuada por el Sindéu y los escenarios expuestos por la Jafap son las siguientes:

Moratoria

Cuatro meses de moratoria significa una disminución de, aproximadamente, ₡99 millones en los excedentes de la JAFAP, un 0,08% menos (pasa de 6,97% a 6,89%) y se beneficiarían 5.594 personas, de las cuales un 77% podrían recibir más de ₡100 mil mensuales.

No es posible evaluar la situación económica de una persona solamente al ver su salario líquido. Cada quien sabe cuáles son sus obligaciones, enfermedades, cuáles son los apoyos familiares que da; de esta forma, cada persona debe evaluar si se acoge o no a este beneficio, pues las situaciones calificadas solo las sabe quien las vive. Por lo tanto, la CAFAP es del criterio que la posibilidad de acogerse a la moratoria debe otorgarse a quienes tienen derecho de hacerlo, de conformidad con la normativa, tal como se hizo en el 2020.

Disminución en las tasas de interés de los préstamos formalizados

La diferencia entre mantener las tasas de interés vigentes y las que aprobó el Sindéu en la reunión con la gerencia de la Jafap el pasado 2 de julio, es de ₡502 millones en los excedentes del 2021, lo que representa una disminución del 0,41% (pasa del 6,97% al 6,56%).

Esta medida también favorecería a 4049 personas afiliadas (92%) que tienen créditos y que recibirían entre ₡0 y ₡50 000 más de salario, por mes, y el 8% restante recibiría entre ₡50 001 y ₡350 000 o más, por mes. Además, este ajuste hace que las tasas sean similares a lo que ofrece el mercado, especialmente en lo que se refiere al crédito hipotecario, que estaba por encima de otras instituciones financieras.

Reestructuración de deudas para las personas que no lo hicieron efectivo en el 2020

En el 2020, 2230 personas afiliadas no optaron por la reestructuración de deudas con los recursos del aporte obrero, tal como lo permitió el acuerdo tomado por este Órgano Colegiado en la sesión N.º 6428, artículo 7, del 29 de setiembre de 2020. Si se aprueba una prórroga y todas las personas que no hicieron uso de este beneficio deciden acogerse, la disminución en los excedentes sería de, aproximadamente, ₡599 millones, es decir, de un 0,49% (6,97% al 6,48%).

A pesar de que estas personas decidieron no optar por esta posibilidad el año pasado, es importante que tengan la alternativa de hacerlo.

13. La aplicación de las tres medidas solicitadas por el Síndeu hace que la rentabilidad de la Jafap pueda disminuir, como máximo, un 0,98%, reducción que se justifica por el impacto en las personas que pueden verse beneficiadas, siempre de la mano de los programas de educación financiera que tiene la Jafap.
14. Para el análisis de este caso no se contó con la información solicitada por este Órgano Colegiado en la sesión N.º 6491, artículo 5, del 20 de mayo de 2021, los miembros de la Junta Directiva no asistieron a las reuniones de la CAFP en las que la convocatoria se hace extensiva a la gerencia y Junta Directiva, y la Junta Directiva no envió un acuerdo en el que hiciera llegar a este Órgano Colegiado sus recomendaciones, como es usual en este tipo de análisis (por ejemplo, con las solicitudes que se llevaron a cabo el año pasado para ampliar la moratoria).

ACUERDA

1. Autorizar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) para que aplique, de manera extraordinaria, una moratoria de cuatro meses en el pago de las cuotas de los créditos de las personas afiliadas. Lo anterior, como una medida paliativa frente a la actual situación de emergencia nacional y de conformidad con lo establecido en el *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.
2. Autorizar a la Junta Directiva de la Jafap para que defina el procedimiento por seguir en la moratoria para que se ejecute lo más pronto posible.

3. Autorizar a la Jafap a disminuir las tasas de interés en los créditos formalizados hasta el mes de diciembre, inclusive, de conformidad con los escenarios presentados en el oficio G-JAP-N.º 125-2021, del 7 de julio de 2021.
4. Solicitar a la JAFAP los escenarios para un ajuste de las tasas de interés en los préstamos formalizados a partir de enero de 2022, de conformidad con lo que establece el *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.
5. Publicar en consulta, de acuerdo con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la siguiente propuesta de modificación al Transitorio 4 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, para que se lea de la siguiente manera: (**Nota del editor:** Esta consulta se publicó en *La Gaceta Universitaria* 28-2021 del 22 de julio de 2021).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar y modificar el orden del día para entrar a conocer la Propuesta de Miembros CU-28-2021, sobre la creación de la Semana de las Ciencias del Área de Ciencias Básicas, y una modificación en el orden del día para conocer este punto inmediatamente.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-28-2021 sobre la creación de la Semana de las Ciencias del Área de Ciencias Básicas.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En el artículo 5 del *Estatuto Orgánico*, la Universidad de Costa Rica, como institución de educación superior humanista que busca contribuir a las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común⁹ y dedicada a la enseñanza, investigación y difusión del conocimiento¹⁰, ha establecido los siguientes propósitos:
 - a) Estimular la formación de una conciencia creativa y crítica, en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.
 - d) Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional¹¹ (el destacado no es del original).
2. Las *Políticas Institucionales para el quinquenio 2021-2025*, en el Eje 1, dictan que esta casa de enseñanza:

9. *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; artículo 3.

10. *Ibid.*; artículo 1.

11. *Ibid.*; artículo 5 inciso d).

1.2. *Generará y ampliará espacios dialógicos, que fomenten la reflexión y la acción con diferentes sectores de la sociedad, orientados a contribuir con el bienestar nacional e internacional*¹².

Además, señalan como objetivo estratégico para el fortalecimiento de este compromiso:

1.2.1. *Establecer espacios para la reflexión y la acción, en un marco dialógico, de la comunidad universitaria con los diferentes sectores de la sociedad, dirigidos a contribuir con el bienestar social, el análisis de los problemas nacionales y la construcción de posibles soluciones*¹³.

3. La Universidad de Costa Rica produce una gran cantidad de conocimiento científico por medio de las diversas investigaciones que han beneficiado a la sociedad costarricense y han tenido impacto a escala regional e internacional, pero cada vez es más importante gestar nuevos espacios divulgación y comunicación que permitan a la ciudadanía y a la comunidad científica compartir sus saberes, experiencias, preocupaciones e inquietudes sobre los desafíos e incertidumbres que enfrentamos como Nación.
4. Hace más de medio siglo, el artículo 27 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* estableció que *toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten (...)*. Para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) ese derecho adquiere hoy especial relevancia, sobre todo en tiempos en los que los vertiginosos avances científicos y tecnológicos impactan lo político, ético, social, sanitario y ambiental, y que, en contraposición, resurgen movimientos negacionistas del conocimiento y la evidencia empírica o, bien, sus prácticas son cooptadas por intereses particulares que amenazan los valores académicos fundamentales¹⁴.
5. La principal dificultad para acercar actualmente la ciencia a la ciudadanía y fortalecer con ello la relación Universidad-Sociedad radica en que se trata de un campo de conocimientos vasto, diverso y especializado, razón por

12. Políticas Institucionales 2021-2025 (eje 1: Universidad y Sociedad, política 1.2).

13. Políticas Institucionales 2021-2025 (eje 1: Universidad y Sociedad, política 1.2, objetivo 1.2.1).

14. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) (2020). *La ciencia como derecho humano: Una mirada desde la ciencia*. Montevideo, Uruguay. En: https://unesdoc.unesco.org/in/documentViewer.xhtml?v=2.1.196&id=p::usmarcdef_0000374225&file=/in/rest/annotationSVC/DownloadWatermarkedAttachment/attach_import_0ac3f091-6674-478b-87ed-9ef7099553a4%3F_%3D374225spa.pdf&locale=es&multi=true&ark=/ark:/48223/pf0000374225/PDF/374225spa.pdf#%5B%7B%22num%22%3A14%2C%22gen%22%3A0%7D%2C%7B%22name%22%3A%22FitH%22%7D%2C818%5D

la que resulta primordial para nuestra institución, como principal productora de conocimiento científico en el país y la región centroamericana, facilitar la vinculación a la actividad científica, de manera que las personas puedan participar activamente en el estudio y análisis de sus contribuciones al desarrollo nacional, los dilemas éticos del presente siglo y los riesgos sociales o ambientales de sus prácticas.

6. Un ejemplo *sine qua non* de estos espacios de vinculación, por más de tres décadas, ha sido el desarrollo de la *Feria Nacional de Ciencia y Tecnología*¹⁵, coordinada por la Facultad de Educación y dirigida a estudiantes de primaria y de secundaria, quienes exponen los resultados de sus investigaciones, participan en talleres y experiencias académicas de aprendizaje en diferentes áreas del saber, todo lo cual contribuye a fomentar, tanto su creatividad como el pensamiento crítico, indispensables para el ejercicio de las ciencias. Aunado a ello, se han gestado iniciativas como el proyecto *Ciencia en todo*¹⁶, que nace para crear conciencia acerca de la importancia de la ciencia y de la investigación científica en la cotidianidad.
7. En 2020, el Consejo de Estudiantes del Área de Ciencias Básicas tomó la iniciativa de que en la cuarta semana del mes de setiembre se celebrara la *Semana de la Ciencia*. Durante esa actividad se llevaron a cabo distintos simposios, conversatorios y talleres con la participación de personas nacionales y extranjeras, de países como Guatemala, El Salvador, Nicaragua, México, Panamá, Perú, Colombia, República Dominicana y Estados Unidos, a partir de lo cual se gestó un espacio de comunicación y divulgación científica que es conveniente propiciar continuamente y de forma sistemática.
8. La celebración de *Semana de la Ciencia* tiene por objetivo establecer un espacio que permita la difusión, la reflexión y la promoción del conocimiento, en favor de la comunidad universitaria, la población costarricense y en el ámbito internacional, acerca de los distintos proyectos científicos relacionados con las Ciencias Básicas que se llevan a cabo dentro de la Universidad de Costa Rica en sus distintos centros de investigación.
9. La *Semana de las Ciencias* constituye un espacio para el ejercicio del diálogo y la libertad de pensamiento y expresión, en razón de que busca, conforme al cumplimiento de su objetivo principal, la apertura de espacios con personas de otros países, principalmente de América y Europa, para el intercambio de conocimientos teóricos y distintas herramientas que permitan un óptimo desarrollo en diversas áreas de las ciencias, lo cual enriquece también el intercambio cultural.

15. Véase el siguiente vínculo: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2020/02/28/feria-nacional-de-ciencia-y-tecnologia-de-la-ucr-apuesta-por-un-nuevo-formato.html>

16. Véase el siguiente vínculo: <https://cienciaentodo.ucr.ac.cr/estrategia-ciencia-en-todo-ucr>

ACUERDA

1. Solicitar a la Administración que declare de interés institucional la *Semana de las Ciencias*.
2. Disponer que la *Semana de las Ciencias* sea celebrada cada año, en la cuarta semana de setiembre. Esta será organizada por el Área de Ciencias Básicas, y podrán participar aquellas escuelas o facultades de otras áreas académicas que presenten sus actividades de investigación científica. Para ello contará con cobertura de los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica.
3. Divulgar este acuerdo a la comunidad universitaria por todos los medios posibles.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora y la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos presentan la Propuesta de Miembros CU-29-2021, sobre las Etapas Básicas de Música para el desarrollo sociocultural del país.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹⁷ (Unesco, por sus siglas en inglés), la cultura es un factor de diversidad y un elemento central de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, dado que contribuye de manera directa o indirecta *en la consecución de muchos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: lograr ciudades seguras y sostenibles, fomentar el crecimiento económico y el trabajo decente, reducir la desigualdad, detener la degradación del medio ambiente, lograr la igualdad de género y promover sociedades pacíficas e inclusivas.*
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 5, dispone como propósitos de la Universidad:
 - c) *Formar profesionales en todos los campos del saber, que integren una cultura humanística con su formación especial o profesional.*
 - d) *Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, rearmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.*
 - e) *Formar personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las humanidades, las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense.*

(...)

17. Recuperado del sitio web <https://es.unesco.org/courier/april-june-2017/cultura-elemento-central-ods>, consultado el 2 de julio de 2021.

g) *Elevar el nivel cultural de la sociedad costarricense mediante la acción universitaria. (...).*

Además, este mismo cuerpo normativo establece que:

ARTÍCULO 196.- *Con el propósito de contribuir en forma más eficiente al desarrollo artístico, científico y tecnológico del país, la Universidad debe brindar todas las facilidades a su alcance para la realización de nuevos planes de estudio.*

3. Las *Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2021-2025*, aprobadas en sesión extraordinaria N.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020, en el Eje 1. Universidad y sociedad, política 1.4., estipulan que la Institución:

1.4 *Propiciará la transferencia del conocimiento generado en las actividades de docencia, investigación y acción social, de manera que contribuya con el desarrollo científico, tecnológico, cultural, social y ambiental del país.*

4. El Consejo Universitario, en las sesiones N.ºs 6409, artículo 4, del 10 de agosto de 2018, y 6452, artículo 9, del 10 de diciembre de 2020, se refirió a la figura, el impacto y la necesidad de consolidar las Etapas Básicas de Música en la Institución y el país.
5. En 1976 nació el primer proyecto de etapa básica de la música, el cual fue ampliando su cobertura con el propósito de regionalizar el acceso al arte y la música en el país. Actualmente, existen proyectos en la Sede Regional del Atlántico, la Sede Regional del Caribe, el Recinto de Guápiles, la Sede Regional de Guanacaste, el Recinto de Santa Cruz, la Sede Regional del Pacífico, en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* y en la Sede de Occidente, este último bajo el nombre del Conservatorio de Música de Occidente (en adelante, el Conservatorio).
6. Las Etapas Básicas de Música surgieron inicialmente como proyectos de acción social que brindan formación “preuniversitaria” en música; esto, a pesar de que su principal actividad es la docencia, dado que tiene como finalidad desarrollar habilidades y destrezas en la niñez, la adolescencia y la juventud que posea aptitudes y habilidades en este arte.
7. Las Etapas Básicas de Música y el Conservatorio no se limitan a la profesionalización de la música, sino que recopilan saberes y buscan el rescate cultural, lo cual los convierte en agentes socioculturales y semilleros culturales. Asimismo, estos espacios han facilitado el surgimiento de talentos en regiones en las cuales antes no era posible el aprendizaje de la música.
8. Las Etapas Básicas de Música y el Conservatorio superaron la figura de proyectos de acción social, y fueron concebidos como programas especiales de educación permanente, de formación preuniversitaria, adscritos a la Vicerrectoría de Docencia; esto, debido a que generan sinergias en los

diferentes centros de estudio a escala nacional y se han convertido en catalizadores para facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje de la música.

ACUERDA:

1. Reconocer el aporte de las Etapas Básicas de Música de la Universidad de Costa Rica en la promoción de la interculturalidad, el fortalecimiento de la cultura cívica y en la construcción social de la realidad y la identidad social.
2. Felicitar a las Etapas Básicas de Música y al Conservatorio de Música de Occidente de la Universidad de Costa Rica por su 45.º aniversario desde que inició este proyecto; su trayectoria y evolución son reflejo de la dinámica que genera la música en las regiones y en el país como forma de expresión cultural.
3. Instar a las Etapas Básicas de Música y al Conservatorio de Música de Occidente de la Universidad de Costa Rica a continuar trabajando en conjunto con la Administración Universitaria en la búsqueda de la consolidación de estos espacios en la estructura universitaria.
4. Darle la mayor difusión posible a este pronunciamiento.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta el *Informe de Seguimiento de Acuerdos por el periodo que comprende del 1.º de noviembre de 2020 al 31 de mayo de 2021* (oficio CU-1002-2021).

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, suspende la presentación del *Informe de Seguimiento de Acuerdos*.

ARTÍCULO 13. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con las entrevistas a las personas candidatas a miembro ante la Comisión Instructora Institucional y proceder con el nombramiento.

ARTÍCULO 14. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, propone una modificación en el orden del día, debido a que todavía no están en la sala de espera virtual las personas candidatas que serán entrevistadas para la vacante en la Comisión Instructora Institucional.

El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con la presentación del *Informe de Seguimiento de Acuerdos por el periodo que comprende del 1.º de noviembre de 2020 al 31 de mayo de 2021*.

ARTÍCULO 15. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, continúa con la presentación del *Informe de*

Seguimiento de Acuerdos por el periodo que comprende del 1.º de noviembre de 2020 al 31 de mayo de 2021.

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, suspende la presentación del *Informe de Seguimiento de Acuerdos*, para continuar con las entrevistas a las personas candidatas a miembro ante la Comisión Instructora Institucional.

ARTÍCULO 16. El Consejo Universitario recibe a las personas candidatas para la vacante en la Comisión Instructora Institucional.

El Consejo Universitario **ACUERDA**, en cuanto al proceso de votación para la vacante en la Comisión Instructora Institucional, que la persona que alcance al menos el 40% de los votos emitidos se considerará como elegida. En el caso de que ninguna persona alcance el 40% se realizará una segunda votación con las dos personas candidatas que obtuvieron el mayor número de votos.

ARTÍCULO 17. El Consejo Universitario procede al nombramiento de la persona miembro ante la Comisión Instructora Institucional.

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*, nombrar a la Mag. Consuelo María Cubero Alpizar en la Comisión Instructora Institucional, por un periodo de cuatro años, del 2 de agosto de 2021 al 1.º de agosto de 2025.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 18. El Consejo Universitario recibe a las personas candidatas a representante por el Área de Ingeniería ante la Comisión de Régimen Académico.

ARTÍCULO 19. El Consejo Universitario procede al nombramiento de la persona representante por el Área de Ingeniería ante la Comisión de Régimen Académico (CRA).

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, nombrar al Dr. Marvin Coto Jiménez como representante ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ingeniería, por un periodo de cuatro años, del 15 de julio de 2021 al 14 de julio de 2025.

ACUERDO FIRME.

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario